



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00126-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ÓSCAR HERNANDO ARISTIZÁBAL FRANCO contra YESICA ALEJANDRA PINZÓN JURADO, CAMILO MONTAÑA LÓPEZ y ALBA SOLEDAD LÓPEZ RIVERA, por los siguientes defectos:

1.- Conforme a la cláusula 7ª del acuerdo en el que se fundan las pretensiones, el término de duración de dicho contrato se prorrogaría, siempre que los encartados estuvieran a paz y salvo con el cubrimiento de las rentas. Sin embargo, en el evento particular, se afirma que los suplicados dejaron insolutos los cánones de arrendamiento de junio de 2020, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, esto es antes de que se produjeran la segunda y tercera renovación, sin que, a tenor de la citada estipulación, hubiera lugar a ello, dado el enunciado impago, salvo que, según lo señalado en la estipulación 8ª del anunciado convenio, se expidiera el documento de rigor, para lograr esa prórroga, pese a la mora que se detectó. Empero, se pregona la aducida renovación, sin demostrar que se cumplieron las condiciones concertadas por las mismas partes y plasmadas en el contrato en referencia, particularmente en las cláusulas ya especificadas. Debe esclarecerse, de manera soportada, esta situación.

2.- Se reporta, para efectos de notificación de todos los perseguidos, un único buzón electrónico, a pesar de que aquel medio de contacto corresponde solamente al obligado MONTAÑA LÓPEZ, conforme al conducente certificado mercantil.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestora adjetiva del incoante, a la abogada MARÍA FERNANDA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 41.934.834 y T.P. N° 100.685 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9404714bba94ce4fda4079c7e6773d76e4600e2b223a3f250465ab5da5f6ba  
ee**

Documento generado en 02/03/2022 03:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**